

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el ***proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 140/2017, de 21 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el protocolo marco de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno (NO₂) en la Comunidad de Madrid*** y su Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), remitido para conocimiento y, en su caso, formulación de observaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Una vez analizado el texto, en relación al orden competencial que afecta a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, únicamente cabría indicar lo siguiente:

En la MAIN se señala que el proyecto normativo carece de **impacto presupuestario**. Sin embargo, la propia MAIN prevé entre los diferentes informes preceptivos a recabar, el de la Dirección General de Presupuestos.

Al respecto, cabe señalar que el referido informe solo procede en relación a los proyectos normativos cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la ley de presupuestos (de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la LPCGM para 2022), y que la competencia de la Dirección General de Presupuestos en este sentido se refiere, según el artículo 13.1 k) del Decreto 234/2022, de estructura orgánica de esta consejería, a la *emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros (...)*.

Por tanto, sin perjuicio de la conveniencia de incorporar en la MAIN una mayor argumentación acerca de la inexistencia de impacto presupuestario del proyecto, en el caso de que se considere inexistente, no resulta preceptivo el informe de la citada Dirección General.

Al margen de lo anterior, esta Secretaría General Técnica formula otras observaciones, por si pudieran contribuir a mejorar el proyecto.

El proyecto de decreto modifica el Decreto 140/2017, con la intención de extender la obligatoriedad de aprobar planes locales de actuación, hasta ahora únicamente prevista para los municipios de más de 75.000 habitantes, a todos los municipios con población superior a 50.000 habitantes. La modificación afecta a varios párrafos del decreto, si bien, se observa que permanecen inalterados otros, que mantienen menciones a los municipios de más de 75.000 habitantes, sin que aparentemente ello responda a algún motivo.

En consecuencia, se recomienda revisar esas referencias, para adaptar la totalidad del decreto a la modificación pretendida y evitar dificultades interpretativas en el futuro. Esto afectaría a los siguientes apartados:

Primero.- El cuarto párrafo del apartado 4, que señala:

*“Según los **datos censales de 2015** del Instituto Nacional de Estadística, en la Comunidad de Madrid existen 10 municipios con población superior a 100.000 habitantes (Madrid, Alcalá de Henares, Alcobendas, Torrejón de Ardoz, Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Leganés, Móstoles y Parla) y otros 5 municipios con población superior a **75.000 habitantes** (Coslada, Rivas-Vaciamadrid, San Sebastián de los Reyes, Pozuelo de Alarcón y Las Rozas de Madrid); todos ellos ubicados en alguna de las cuatro aglomeraciones que conforman el área metropolitana: — Aglomeración Madrid Ciudad: 1 municipio. — Aglomeración Urbana Sur: 6 municipios. — Aglomeración Corredor del Henares: 6 municipios. — Aglomeración Urbana Noroeste: 2 municipios”*

Dado que estas referencias han quedado doblemente desfasadas –pues hacen alusión a datos censales de 2015, ya obsoletos y, además, la referencia a los municipios de más de 75.000 habitantes ya no procedería-, se sugiere valorar la conveniencia de suprimir este párrafo, que, por otro lado, no parece necesario y tiende a quedar obsoleto aunque se actualice, puesto que las obligaciones previstas en el decreto serán de aplicación a los municipios que en cada momento, de acuerdo con la evolución de su población, cuenten con la cantidad de habitantes prevista (más de 50.000 o más de 100.000).

Segundo.- El décimo párrafo del apartado 4, que indica:

*“Los protocolos de actuación local que se aprueben, así como el ya aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, deben encuadrarse en el marco de la planificación autonómica, de acuerdo con lo especificado en el artículo 16 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, y ajustarán sus actuaciones a los principios de información mutua, cooperación y colaboración. Por ello, previamente a su aprobación, los ayuntamientos de **más de 75.000 habitantes** deberán presentar la propuesta de su Protocolo de Actuación Local en la Sección de Calidad del Aire del Consejo de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid”.*

Tercero.- En el apartado 9, que regula el Grupo operativo responsable de la aplicación del Protocolo Marco de NO₂ y establece su composición.

Entre los miembros de este Grupo figura **un representante** de cada Ayuntamiento de más de 75.000 habitantes. Parece que, en consonancia con la modificación propuesta, debería valorarse la procedencia de sustituir esa referencia al número de habitantes por la de 50.000.

Cuarto.- Se introduce una disposición transitoria con el siguiente tenor literal:

*“Disposición transitoria única. Plazo de aprobación de los Protocolos locales de actuación por los municipios de población superior a 50.000 habitantes y **hasta 75.000 habitantes**.*

*Los municipios con una población comprendida entre los 50.000 y los **75.000 habitantes**, dispondrán del plazo de un año desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para elaborar y aprobar un Protocolo de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno, circunscrito a su término municipal.”*

La redacción que se ha dado a esta disposición refleja el hecho de que, en la actualidad, todos los municipios de más de 75.000 habitantes ya cuentan con un protocolo local de actuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto aprobado en 2017. Sin embargo, por razones de sistemática y para la mejor comprensión en el futuro de los establecido en esta disposición, se recomienda eliminar la mención a los 75.000 habitantes, pudiendo quedar de esta manera:

Disposición transitoria única. Plazo de aprobación de los Protocolos locales de actuación por los municipios de población superior a 50.000 habitantes.

Los municipios con una población superior a 50.000 que no contaran ya con un protocolo local de actuación según lo establecido en este decreto, dispondrán del plazo de un año desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para elaborar y aprobar un Protocolo de actuación durante episodios de alta contaminación por dióxido de nitrógeno, circunscrito a su término municipal.

En iguales términos, se recomienda revisar el párrafo octavo de la parte expositiva, donde se sugiere eliminar el inciso “hasta los 75.000 habitantes”.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento PDF que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y AGRICULTURA.**